

## CONSEJERIA DE CULTURA

### *ORDEN de 1 marzo de 2000, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2000.*

Corresponde a la Consejería de Cultura la gestión de Albergues, Residencias Juveniles y Campamentos de titularidad regional y, al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños, por medio de actividades organizadas por ellos mismos, se estima conveniente arbitrar normas que regulen la utilización de aquellas instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud, Escuelas de Animación inscritas en el registro de la Dirección General de Juventud, ONGs y otros Organismos, Instituciones, colectivos juveniles o que presten preferentemente servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc. Por su parte, el Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de la dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad para esta convocatoria y con la finalidad de aumentar el número de Instalaciones para la realización de actividades de verano, la Dirección General de Juventud facilitará, en régimen de oferta concertada, las que se detallan en esta Orden.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1

Por la presente Orden, se regula la utilización de las Instalaciones Juveniles adscritas a la Consejería de Cultura, durante el año 2000, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (Julio y Agosto) y resto del año.

##### ARTICULO 2

1. Podrán solicitar el uso de dichas Instalaciones las Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de juventud, las Asociaciones de Emigrantes Extremeños, las ONGs, y cualquier otro colectivo juvenil, organismo o institución que preste servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

2. Dichas entidades deberán tener implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura u ostentar la condición de extremeñidad, de conformidad con la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad (D.O.E número 53 del 26 de junio de 1986.)

##### ARTICULO 3

El uso de las Instalaciones podrá llevarse a cabo en las dos modalidades siguientes:

Modalidad A): Utilización de las Instalaciones por parte de Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y ONGs integradas preferentemente por jóvenes y cuyos objetivos estén orientados hacia este colectivo, exclusivamente para el desarrollo de actividades coincidentes con el programa formativo y de análisis de la realidad de los jóvenes extremeños que define la línea de actuación de la Consejería de Cultura: Educación para la paz, salud, conservación de la naturaleza, fomento de los valores, tolerancia, solidaridad, contra el racismo y la xenofobia, nuevas tecnologías o cualquiera de las áreas que establece el Plan Integral de Juventud.

Modalidad B): La Dirección General de Juventud, de forma directa o a través de otras entidades podrá organizar diferentes actividades que considere de interés general.

##### ARTICULO 4

Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

INSTALACION	N.º de Plazas
Albergue Juvenil La Saucedá, Pinofranqueado	25 plazas
Albergue Juvenil Castillo de Luna, Alburquerque	50 plazas
Albergue Juvenil Sta. María de Guadalupe, Valencia de Alcántara	60 plazas
Residencia Juvenil Joaquín Sama, Baños de Montemayor	80 plazas

Las actividades deben garantizar como mínimo la ocupación del 80% de las plazas detalladas. Los colectivos acogidos a la modalidad A) que, una vez realizada la reserva de plazas, no alcancen una ocupación efectiva del 80%, serán excluidos de la oferta de las instalaciones durante un periodo de un año.

##### ARTICULO 5

Las instalaciones relacionadas en el artículo anterior se ceden en uso total o parcial a la entidad ocupante, en las condiciones que se detallan a continuación en ambas modalidades, salvo que por Convenio se establezcan otras condiciones:

Serán por cuenta de la Consejería de Cultura el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación, quedando excluidos el material de actividades específicas y el equipo técnico (director, monitores, socorristas, etc), gastos que gestionarán directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes de dicho coste mediante cuota ajustada.

En todo caso, las ocupaciones serán gratuitas para aquellas entidades incluidas en la modalidad A, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Juveniles de la Dirección General de Juventud.

Asimismo, la Dirección General de Juventud podrá eximir del precio público a aquellas entidades acogidas a la modalidad B que, en razón de su actividad y objetivos, así se estime.

Los usuarios de la Red de Albergues Juveniles en posesión del correspondiente carnet acreditativo deberán satisfacer los siguientes precios:

1.—Ocupaciones individuales. Precios por persona y día:

	MENORES DE 26 AÑOS	MAYORES DE 26 AÑOS
Pensión Completa	1.785 pts (10.73 Euros)	2.420 pts (14.55 Euros)
Media Pensión	1.290 pts (7.75 Euros)	1.840 pts (11.06 Euros)
Alojamiento y desayuno	900 pts (5.41 Euros)	1.340 pts (8.05 Euros)
Comida o cena	660 pts (3.97 Euros)	750 pts (4.51 Euros)
Alojamiento	820 pts (4.93 Euros)	1.000 pts (6.01 Euros)
Alquiler de sábanas	315 pts (1.89 Euros)	400 pts (2.40 Euros)

2.—Ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos: 1.500 pesetas (9.02 Euros) por persona y día, aplicándose un precio mínimo del 80% de las plazas ofertadas que, en todo caso, deberá satisfacerse por la entidad.

3.—Los alberguistas dispondrán de 10 plazas en cada instalación, fuera de las plazas de régimen concertado detalladas en el artículo 4. Se excluirá de la oferta el Albergue Juvenil La Saucedá, de Pinofranqueado.

#### ARTICULO 6

1.—Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta Orden y, junto con la documentación relacionada en el punto 3.º de este artículo, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y podrán ser presentadas en el

Registro de la Consejería de Cultura sito en C/. Almendralejo, 14, 06800 Mérida. Badajoz, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Juventud sito en la C/ Trav. Rambla Sta. Eulalia, 1, 06800 Mérida, en los Registros de las Secciones Territoriales de la Consejería, en los de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.P.A.C.

2.—Las solicitudes podrán presentarse durante el año 2000, siempre con un mínimo de veinticinco días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad.

3.—A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

—Un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, debiendo acreditar suficientemente la titulación o especialización de los miembros del equipo.

—Un presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa, en su caso, de la cuota a cobrar a los participantes.

4.—No podrán presentarse más de tres solicitudes de utilización de instalaciones por colectivo/asociación, durante el año 2000, salvo en el caso de que no existieran solicitudes de uso para ese mismo periodo e instalación.

5.—Los colectivos/asociaciones que pertenezcan a poblaciones con menos de 5.000 habitantes tendrán prioridad de uso, así como aquellas que no hubieren utilizado ninguna instalación de las ofertadas en la presente Orden.

#### ARTICULO 7

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., en la redacción actual dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto o faltara documentación, se requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, lo que se reflejará en la resolución que haya de dictarse en concordancia con lo previsto en los vigentes términos del artículo 42 de la citada Ley.

#### ARTICULO 8

1. Examinada la solicitud y la documentación presentada y, subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciesen, se emitirá Resolución por Ilmo. Sr. Director General de Juventud, en el

plazo de diez días, notificándose dicha Resolución a la entidad solicitante.

2. Posteriormente se remitirá por los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura contrato de uso temporal a la entidad beneficiaria para su aceptación, así como la liquidación, en su caso, de los precios públicos correspondientes para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras. Será condición indispensable para la contratación del personal laboral necesario por parte de la Consejería de Cultura, la presentación, junto al contrato debidamente firmado, del modelo 50 justificante, en su caso, de que se han satisfecho los precios estipulados. Además, la presentación del contrato será requisito para que el responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

3. Una vez comunicada la Resolución por la que se permite el uso de las instalaciones juveniles ofertadas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario, si éste anulara la utilización de las mismas por motivos ajenos a la Dirección General de Juventud, deberá comunicarlo con una antelación mínima de cinco días a la fecha de inicio de la actividad proyectada. La falta de cumplimiento de lo anterior será tenida en cuenta en futuras solicitudes de uso de instalaciones juveniles.

#### ARTICULO 9

Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones estipuladas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros peticionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectúen. Los gastos originados por los desperfectos ocasionados en las instalaciones son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilicen, debiéndose hacer cargo de los mismos.

#### ARTICULO 10

1. Las entidades ocupantes deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado en un plazo no superior a diez días contados a partir de la finalización de la estancia, con el siguiente contenido mínimo:

I.—Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.—Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III.—Conclusiones.

IV.—Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

2. Las entidades que no hubieran presentado la Memoria Final en el plazo establecido quedarán excluidos de posteriores concesiones de uso de instalaciones. Además, si la utilización de la instalación es en la modalidad A, regulada en el artículo tercero de la presente Orden, la entidad ocupante deberá abonar la cantidad correspondiente a los precios públicos reflejados en el mencionado artículo. En otro caso, si el uso de la instalación es en la modalidad B, la entidad deberá abonar la cantidad resultante de la diferencia entre el precio público correspondiente a la ocupación de instalaciones juveniles por colectivos y el precio público a satisfacer por la ocupación de forma individual.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Durante los meses de julio, agosto la disponibilidad de los Albergues Castillo de Luna y Sta. María de Guadalupe, y además septiembre en la Residencia Joaquín Sama, estará sujeta a la programación de la Dirección General de Juventud para la Campaña de Verano de Actividades Juveniles. Tal restricción no afectará a la oferta de plazas de la Red de Albergues Juveniles.

#### DISPOSICION FINAL

##### PRIMERA

Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 2000

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## ANEXO I

D/ª \_\_\_\_\_,  
en representación de la Entidad \_\_\_\_\_.

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo del artículo 3 de la Orden de 23 de febrero de 2000, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2000.

## SOLICITA:

La utilización de la Instalación \_\_\_\_\_, durante los días \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo sexto de la Orden citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

(Firma del/la representante y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.